



**PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE PARA
LA EJECUCIÓN DE LAS ACTUACIONES
FINANCIADAS CON EL PLAN DE
RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y
RESILIENCIA DE LA MANCOMUNIDAD
INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE
GRAN CANARIA**



CONTENIDOS

1.- INTRODUCCIÓN	2
2.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DEL PLAN	3
A) NORMATIVA EUROPEA.....	3
B) NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.....	4
C) NORMATIVA DE LA MANCOMUNIDAD.....	5
3.- MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA.....	5
4.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES	6
A) CONFLICTO DE INTERESES.....	6
Concepto.....	6
Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:	7
Clasificación de los posibles conflictos de intereses:	7
B) FRAUDE Y CORRUPCIÓN.....	7
5.- EL PLAN	8
6.- OBJETO, ALCANCE Y VIGENCIA DEL PLAN	10
7.- ÁMBITO COMPETENCIAL.....	10
8.- MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES.....	12
A) PREVENCIÓN.....	12
B) CORRECCIÓN.....	14
9.- MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE	15
A) DE PREVENCIÓN	17
1. DESARROLLAR UNA CULTURA ÉTICA.	17
2. FORMACIÓN Y CONCIENCIACIÓN.	17
3. IMPLICACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE LA ORGANIZACIÓN.....	18
4. SISTEMAS DE CONTROL INTERNO.	18
5. ANÁLISIS DE DATOS.	18
B) DETECCIÓN.....	19
C) CORRECCIÓN.....	20
D) PERSECUCIÓN.....	20
10.- MEDIDAS Y PROCESOS RELATIVOS A LA DETECCIÓN DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS	21
A) DETECCIÓN.....	21
B) CORRECCIÓN.....	21
C) PERSECUCIÓN.....	22
11.- DOBLE FINANCIACIÓN	22
A) DETECCIÓN.....	22
B) CORRECCIÓN.....	24
C) PERSECUCIÓN.....	24
12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN.....	25
A) SUPERVISIÓN.....	25
B) REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN.....	26
C) COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.....	26



1.- INTRODUCCIÓN

En respuesta a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19, la Unión Europea creó el Mecanismo de ayuda extraordinario Next Generation EU (NGEU), con un presupuesto de 750.000 millones de euros, establecido el 21 de julio de 2020. El Mecanismo para la Recuperación y la Resiliencia (MRR), que es el núcleo de este fondo, dispone de 672.500 millones de euros, divididos en préstamos y transferencias no reembolsables, destinados a apoyar la recuperación económica y social sostenible de los Estados Miembros, enfocándose en las transiciones ecológica y digital. El criterio de reparto prioriza a los países más afectados por la pandemia, con una asignación de fondos basada en indicadores económicos antes y después del inicio de la crisis sanitaria.

El MRR persigue objetivos clave como fomentar la cohesión, mejorar la resiliencia, mitigar impactos sociales y económicos de la crisis, y apoyar las transiciones ecológica y digital. Los Estados Miembros deben elaborar Planes Nacionales de Recuperación y Resiliencia para acceder a estos fondos.

En España, el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) busca movilizar más de 140.000 millones de euros hasta 2026, enfocándose en la transición ecológica, la transformación digital, la cohesión social y territorial, y la igualdad de género. El Reglamento (UE) 2021/241 establece la gestión directa de estos fondos por la Comisión Europea, con un sistema de gestión adaptado para garantizar una ejecución eficaz y el cumplimiento de los objetivos, incluyendo medidas contra el fraude y la corrupción. Para ello, el Ministerio de Hacienda y Función Pública de España ha establecido un sistema de gestión específico, mediante la Orden HFP/1030/2021, que incluye un Plan de Medidas Antifraude, para asegurar el uso adecuado de los fondos conforme a las normativas aplicables. Este plan debe asegurar y certificar que, dentro de su área de acción, los fondos se han empleado respetando las normativas vigentes, enfocándose especialmente en la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de interés.

Según el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021, es mandatorio para cada organización involucrada en la implementación del PRTR tener un Plan de Medidas Antifraude. Este plan debe asegurar y verificar que los fondos se han empleado respetando la legislación vigente, enfocándose en la prevención, identificación y corrección de fraude, corrupción y conflictos de interés.

En este contexto, la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria (en adelante “MANCOMUNIDAD”) ha decidido adoptar su propio Plan de Medidas Antifraude (PMA). El objetivo es asegurar que tanto la implementación de las acciones del PRTR como la gestión de los fondos se realicen siguiendo las normativas pertinentes, especialmente en materia de prevención, detección y solución de fraude,



corrupción y conflictos de interés, tal como lo requiere el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

2.- JUSTIFICACIÓN NORMATIVA DEL PLAN

El artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su virtud la Orden HPF/1030/2021, de 29 de septiembre, imponen a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE y como beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), la obligación de que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) disponga de un **«Plan de medidas antifraude»**. Los objetivos que cubre dicho Plan, y por ende, éste en concreto, consisten en garantizar que, en los respectivos ámbitos de actuación, los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables y, en particular, que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

Entre la normativa aplicable a este Plan antifraude cabe destacar la siguiente:

a) NORMATIVA EUROPEA.

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- Reglamento (CE, Euratom) núm. 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas.
- Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/45/CE (Reglamento General de Protección de Datos).
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017,



núm. 198.

- Comunicación de la Comisión Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero 2021/C 121/01.
- Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea de 18 de diciembre de 2000.
- Gobierno de España. Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia. España Puede.
- Intervención General de la Administración del Estado:
 - Guía para la aplicación de medidas antifraude en la ejecución del plan de recuperación, transformación y resiliencia. servicio nacional de coordinación antifraude. Intervención General de la Administración del Estado.
 - Servicio Nacional de Coordinación Antifraude.

b) NORMATIVA ESTATAL Y AUTONÓMICA.

- Ley Orgánica 9/2021, de 1 de julio, de aplicación del Reglamento (UE) 2017/1939 del Consejo, de 12 de octubre de 2017, por el que se establece una cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.
- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley 4/2021, de 2 de agosto, para la agilización y la planificación, gestión y control de los fondos procedentes del instrumento europeo de recuperación denominado «Next Generation», en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (art. 64).
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y de acceso a la información pública de Canarias.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Real Decreto de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.



- Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Real Decreto 4/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Interoperabilidad en el ámbito de la Administración Electrónica.
- Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

c) **NORMATIVA DE LA MANCOMUNIDAD.**

- Estatutos de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria.

3.- MANCOMUNIDAD INTERMUNICIPAL DEL SURESTE DE GRAN CANARIA

La MANCOMUNIDAD es una Entidad Local asociativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de sus Estatutos, en relación con los artículos 44 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 62 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

La MANCOMUNIDAD está integrada por los Ayuntamientos de los municipios de Santa Lucía de Tirajana, Ingenio y Agüimes. Según dispone el artículo 4 de sus Estatutos, la MANCOMUNIDAD tiene por fin la ejecución en común de obras y servicios determinados de su competencia.



La MANCOMUNIDAD en su condición de Administración Pública y como entidad, decisora o ejecutora, que pretende participar en la ejecución de las medidas del PRTR debe disponer del Plan de Medidas Antifraude que garantice la utilización de los fondos de acuerdo con la normativa aplicable en materia de prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses de acuerdo con el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

El presente Plan se configura como un instrumento interno de planificación de la MANCOMUNIDAD susceptible de revisión y actualización constante conforme a la legislación e instrucciones que, en su caso, resultan aplicables en materia antifraude.

4.- CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de **fraude, corrupción y conflicto de intereses** contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

a) CONFLICTO DE INTERESES.

Concepto.

Se entiende que existe dicho conflicto, de conformidad con el artículo 61 Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) «*cuando los agentes financieros y demás personas que participan en la ejecución del presupuesto tanto de forma directa, indirecta y compartida, así como en la gestión, incluidos los actos preparatorios, la auditoría o el control, vean comprometido el ejercicio imparcial y objetivo de sus funciones por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal*». Corresponde a las autoridades nacionales, de cualquier nivel, evitar y/o gestionar los potenciales conflictos de intereses.



En consecuencia, dicho conflicto de intereses:

- Resulta aplicable a todas las partidas administrativas y operativas y a todos los métodos de gestión.
- Cubre cualquier tipo de interés personal, directo o indirecto y
- Reclama la actuación ante cualquier situación que se «perciba» como un potencial conflicto de intereses.

Actores implicados en los posibles conflictos de intereses:

- Los **empleados públicos** a los que se encomiendan las tareas de gestión, control y pago, así como los demás agentes en los que se deleguen alguna/s de esta/s función/es.
- Los **beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas**, cuyas actuaciones sean financiadas con los fondos del MRR, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de intereses.

Clasificación de los posibles conflictos de intereses:

Se han tenido en cuenta los siguientes:

- Conflicto de intereses aparente: cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario pueden comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, aunque finalmente no se encuentre un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de dicha persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- Conflicto de intereses potencial: cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza que podrían ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- Conflicto de intereses real: existe un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

b) FRAUDE Y CORRUPCIÓN.

La Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (en adelante, Directiva PIF) establece que los Estados miembros



adoptarán las medidas necesarias para garantizar que el fraude que afecte a los intereses financieros de la Unión **constituye una infracción penal** cuando se cometan intencionadamente, concretando un régimen sancionador en el artículo 7. En cumplimiento de tal previsión, dicha Directiva ha sido traspuesta al ordenamiento jurídico español mediante la Ley Orgánica 1/2019, de 20 de febrero, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal para transponer Directivas de la Unión Europea en los ámbitos financiero y de terrorismo, y abordar cuestiones de índole internacional.

De acuerdo con el artículo 3.1 de la Directiva (UE) 2017/1371, -PIF-) la definición de fraude en materia de gastos consiste en cualquier «acción u omisión intencionada, relativa:

- A la **utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos**, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
- Al **incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información**, que tenga el mismo efecto.
- Al **desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos** de aquellos para los que fueron concedidos en un principio».

Se precisa que **la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad.**

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) nº 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá **irregularidad** toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

5.- EL PLAN

De acuerdo con lo dispuesto por la **Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia**, este Plan antifraude ha tenido en cuenta los **requerimientos mínimos** recogidos en el artículo 6, apartado 5, y así:



1. Ha sido aprobado por la Junta General de la Mancomunidad, en sesión celebrada en la fecha 23 de abril de 2024, como representante de la entidad ejecutora de fondos procedentes del PRTR.
2. Estructura las medidas antifraude de manera proporcionada y en torno a los cuatro elementos clave del denominado «ciclo antifraude»: **prevención, detección, corrección y persecución**.
3. Prevé la realización de **una evaluación del riesgo, impacto y probabilidad del riesgo de fraude en los procesos clave de la ejecución de los fondos que se le han adjudicado, así como su revisión anual** y, en todo caso, en el momento en el que se detecte cualquier caso de fraude o la existencia de cambios significativos en los procedimientos elegidos o en el personal.
4. **Define medidas preventivas adecuadas y proporcionadas**, ajustadas a las situaciones concretas, para reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.
5. Prevé la existencia de **medidas de detección** ajustadas a las señales de alerta y define el procedimiento para su aplicación efectiva.
6. Define las **medidas correctivas** pertinentes para el supuesto de sospechas de casos de fraude, con mecanismos claros de comunicación de las mismas.
7. Establece **procesos adecuados para el seguimiento de los casos sospechosos de fraude** y la correspondiente recuperación de los Fondos de la UE que se hubieran podido gastar fraudulentamente.
8. Define **mecanismos de seguimiento** para revisar los procesos, procedimientos y controles relacionados con el fraude efectivo o potencial, que se transmiten a la revisión de la evaluación del riesgo de fraude.
9. Específicamente, **define procedimientos para la prevención y corrección de situaciones de conflictos de interés** conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 del art. 61 del Reglamento Financiero de la UE (2018/1046 de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión). En particular, contiene:
 - a) una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Intereses (DACI)** suscrita por quienes participan en los procedimientos de ejecución del PRTR, **Anexo V**.
 - b) el compromiso de **comunicar al superior jerárquico** la existencia de cualquier potencial conflicto de intereses que pudiera existir y, también,
 - c) el compromiso de **adoptar** por dicho órgano, la decisión que, en cada caso,



corresponda.

Las medidas de prevención y detección han sido determinadas en concreto, por esta Entidad Local, atendiendo a sus características específicas, garantizando en todo caso la protección adecuada de los intereses de la Unión y ateniéndose estrictamente a lo establecido por la normativa europea y española y a los pronunciamientos que, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE, hayan realizado o puedan realizar sus instituciones.

6.- OBJETO, ALCANCE Y VIGENCIA DEL PLAN

El objetivo básico de este **Plan de medidas antifraude en la gestión de fondos europeos** es permitir a la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria (en adelante Mancomunidad del Sureste) garantizar que los fondos correspondientes al PRTR que va a gestionar y ejecutar se utilizan de conformidad con las normas aplicables a la prevención, la detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Para ello se documenta una estrategia dirigida a alcanzar un modelo de organización que integra los principios de responsabilidad, transparencia, optimización de recursos, cumplimiento, integridad y gestión por objetivos, así como su seguimiento y control.

Este Plan se aplica a la MANCOMUNIDAD, incluyendo sus entidades de gobierno y administración, así como a los empleados involucrados en la tramitación, licitación y ejecución de los proyectos financiados por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Permanecerá en vigor mientras se administren los recursos del PRTR. En su caso, también se aplicará a cualquier otra entidad que forme parte de la MANCOMUNIDAD.

Para ello se identifican las responsabilidades en esta materia de cada área de la organización y se establece un mapa de procesos y riesgos, identificando las medidas de prevención a adoptar.

Una vez concluido el uso de los fondos del PRTR, este Plan de Acciones Antifraude (denominado en adelante como PMA) podrá ser modificado para servir como el Plan de Acciones Antifraude permanente de la MANCOMUNIDAD, sujeto a la legislación vigente en el momento de su aprobación y a cualquier cambio futuro en el propio PMA.

7.- ÁMBITO COMPETENCIAL

Como Administración Pública y entidad que busca contribuir en la implementación de las iniciativas del PRTR, la MANCOMUNIDAD está obligada a adoptar un Plan de Medidas Antifraude. Este plan debe asegurar el uso apropiado de los recursos financieros



siguiendo la normativa vigente en cuanto a la prevención, detección y corrección de fraude, corrupción y conflictos de interés, tal como lo exige el artículo 6 de la Orden HFP/1030/2021.

Este Plan se establece como una herramienta de planificación interna para la MANCOMUNIDAD, la cual está sujeta a evaluaciones y actualizaciones periódicas para alinearse con las leyes y directrices aplicables en materia de lucha contra el fraude.

Para garantizar la adecuada aplicación de este Plan se crea la **Comisión Antifraude**, órgano encargado de examinar las denuncias y proponer las medidas que procedan. La Comisión Antifraude estará dotada de autonomía y con conocimientos y experiencia en materia antifraude. La Comisión Antifraude se reunirá de manera periódica con el fin de definir objetivos, responsabilidades, avances y puntos de mejora, en materia de detección y prevención del fraude.

Comisión Antifraude de la Mancomunidad

Como órgano de seguimiento y garantía del cumplimiento de este Plan su composición y funciones son las siguientes:

- Composición.

- Presidencia de la Junta.
- Gerencia.
- Secretaría.
- Intervención.
- Responsables de los programas del PRTR.

- Funciones:

- Formalizar y/o informar acerca de las propuestas de actualización del Plan.
- Impulsar, coordinar y realizar materialmente los talleres de autoevaluación.
- Promover la ejecución de las medidas previstas en el Plan.
- Identificar medidas correctivas a aplicar y valorar su grado de urgencia.
- Implantar y desarrollar procesos de gestión de información (reclamaciones, canales de denuncias, etc.)
- Trasladar información a órganos superiores mencionados anteriormente.
- Realización de la autoevaluación.
- Puesta en marcha del buzón de denuncias.
- Elaboración del plan de formación.
- Elevación a la Junta de la declaración institucional y publicación en la web.
- Recepción y estudio de las posibles denuncias recibidas.
- Elevación al superior jerárquico correspondiente.
- Adopción de las medidas de corrección y, en su caso, persecución.
- En su caso, elaboración de un manual de procedimientos.



- Otras.

8.- MEDIDAS PARA AFRONTAR CONFLICTOS DE INTERESES

De acuerdo con el artículo 6.4 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, la disponibilidad de un procedimiento para abordar los conflictos de interés se configura como una actuación obligatoria para la MANCOMUNIDAD.

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en los apartados 1 y 2 del artículo 61 del Reglamento Financiero de la UE, esta MANCOMUNIDAD, adoptará las medidas necesarias para evitar las situaciones de conflicto de interés para lo que se ha tenido en cuenta la Comunicación de la Comisión “**Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflictos de intereses con arreglo al Reglamento Financiero**”.

En lo relativo a conflictos de interés, están involucrados tanto los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado alguna/s de esta/s función/es, como aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de la UE, en el marco de un conflicto de interés.

Por lo cual, la MANCOMUNIDAD, presentará una **Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (en adelante DACI), Anexo V**, con la finalidad de salvaguardar el procedimiento y proteger a las personas implicadas en los procesos de contratación.

a) PREVENCIÓN.

De acuerdo al artículo 61.3 del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de interés cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Por lo cual existe un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrían influir indebidamente en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

En cuanto a las medidas a tomar respecto a la prevención del conflicto de interés, la MANCOMUNIDAD llevará a cabo las siguientes medidas a la prevención del conflicto de interés:

1.- Comunicar e informar las distintas modalidades de conflicto de interés, sobre



las distintas modalidades de conflicto de interés y de las formas de evitarlo. Atendiendo a la situación que puede motivar la existencia de un conflicto de interés se puede distinguir entre:

- a) Conflicto de intereses aparente: se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- b) Conflicto de intereses potencial: surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- c) Conflicto de intereses real: implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público o en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales. En el caso de un beneficiario implicaría un conflicto entre las obligaciones contraídas al solicitar la ayuda de los fondos y sus intereses privados que pueden influir de manera indebida en el desempeño de las citadas obligaciones.

Medidas a llevar a realizar:

- Aprobación del Plan Antifraude.
- Sesión de presentación del Plan para los cargos políticos, funcionarios y trabajadores de la Mancomunidad.
- Creación de un buzón de sugerencias o denuncias.
- Enlace en la página web al Plan Antifraude, etc.

2.- Cumplimentación de una declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI) a los intervinientes en los correspondientes procedimientos, Anexo V, firmada por el responsable del órgano de contratación, el personal que redacte los documentos de licitación/bases y/o convocatorias, los expertos que evalúen las correspondientes solicitudes/ofertas/propuestas, los miembros de los comités de evaluación de solicitudes/ofertas/propuestas y demás órganos colegiados que pudieran intervenir en los procedimientos. En este último caso dicha declaración se realizará al inicio de la correspondiente reunión -por todos los intervinientes en la misma- y se reflejará en el Acta.

Esta cumplimentación de la DACI se extenderá también, además de a los beneficiarios de la ayuda correspondiente, a los contratistas, subcontratistas, etc.



3.- Comprobación de información a través de bases de datos de los registros mercantiles, bases de datos de organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) o a través de la utilización de herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).

4.- Aplicación estricta de la normativa interna (normativa estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

5.- Catálogo de indicadores (banderas rojas) – Anexo IV. Los indicadores para la detección de los conflictos de interés se recogen en el anexo IV al presente documento, donde se especifica su importancia y funcionalidad.

6.- Evaluación permanente y periódica. Dado que el conflicto de interés puede incluir en cualquier fase, la MANCOMUNIDAD, establecerá mecanismos internos ex post que permitan una evaluación permanente y periódica de las situaciones en las que el personal participe en proceso de toma de decisiones, mecanismos entre los que se encuentran, por ejemplo:

- Cumplimentación periódica de cuestionarios de referencia para evaluar si el personal está alerta y puede determinar qué situaciones generan conflictos de intereses aparentes, potenciales o reales (**Anexo II**).
- Listas de control para el personal la MANCOMUNIDAD implicados en la toma de decisiones que deberán cumplimentar antes de tomar una decisión.

b) CORRECCIÓN.

Las medidas de corrección en las situaciones de conflicto de interés tienen como objetivo sancionar a la persona implicada y/o remediar cualquier mal causado.

Como medidas para abordar los posibles conflictos de intereses detectados se recogen las siguientes:

1. Mecanismos ex post.

Los mecanismos ex post que se utilizarán para cumplimentar las evaluaciones se centran en la declaración de conflicto de interés, que deberá examinarse, a la luz de otro tipo de información, cuando se trate de verificar este tipo de situaciones. Dicha



información se detalla a continuación:

- Información externa (por ejemplo, información sobre un potencial conflicto de intereses proporcionada por personas ajenas a la organización que no tienen relación con la situación que ha generado el conflicto de intereses).
 - Comprobaciones realizadas sobre determinadas situaciones con un alto riesgo de conflicto de intereses, basadas en el análisis de riesgos interno o banderas rojas.
 - Controles aleatorios.
- 2. Comunicación de la situación que puede suponer la existencia de un conflicto de interés para que el superior jerárquico confirme por escrito si considera que el mismo existe.** Si así fuera, se determinará que la persona cese toda actividad relacionada con dicho asunto y adoptará cualquier otra medida adicional que corresponda de conformidad con el Derecho aplicable. Cuando se considere la posibilidad de que exista un posible conflicto de interés, se comunicará por escrito al superior jerárquico y se elaborará un informe jurídico de la persona que ostente la Secretaría de la MANCOMUNIDAD, que respalde la decisión de elevar el caso a instancias judiciales, si el Conflicto de Interés fuese de naturaleza penal. Además, la MANCOMUNIDAD hará público lo ocurrido para garantizar la transparencia de las decisiones, así como de elemento disuasorio para impedir que vuelvan a producirse situaciones similares.

Dicha comunicación podrá practicarse directamente al superior jerárquico, a la Comisión Antifraude de la MANCOMUNIDAD o dirigida al Buzón de sugerencias o denuncias.

- 3. Aplicación estricta de la normativa interna** (estatal, autonómica o local correspondiente), en particular, del 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Recusación y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

9.- MEDIDAS PARA PREVENIR, DETECTAR Y CORREGIR EL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN: EL CICLO ANTIFRAUDE

El artículo 22 del Reglamento del MRR obliga a los Estados Miembros a adoptar las **medidas oportunas para prevenir, detectar y corregir el fraude y la corrupción y ejercitar acciones legales para recuperar los fondos** que pudieran haber sido objeto de apropiación indebida. Por tanto, las entidades que participan en la ejecución de actuaciones del PRTR deben aplicar las medidas proporcionadas contra el fraude,



estructuradas en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude: prevención, detección, corrección y persecución.

De conformidad con la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (en adelante Directiva (EU) 2017/1371), se establecen las siguientes definiciones de fraude:

- **En materia de gastos:** Cualquier acción u omisión intencionada relativa a:
 1. La utilización o la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción o la retención indebida de fondos procedentes del presupuesto general de las Comunidades Europeas o de los presupuestos administrados por las Comunidades Europeas o por su cuenta.
 2. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 3. El desvío de esos mismos fondos con otros fines distintos de aquellos para los que fueron concedidos en un principio.

- **En materia de gastos relacionados con los contratos públicos:** Cuando se comentan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, cualquier acción u omisión relativa a:
 1. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.
 2. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 3. El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.

- **En materia de ingresos distintos de los procedentes de los recursos propios del IGIC:** Cualquier acción u omisión relativa a:
 1. El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución ilegal de los recursos del presupuesto de la Unión o de los presupuestos administrados por la Unión, o



- en su nombre.
2. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto.
 3. El uso indebido de un beneficio obtenido legalmente, con el mismo efecto.
- **En materia de ingresos procedentes de los recursos propios del IGIC:** Cualquier acción u omisión cometida en una trama fraudulenta transfronteriza en relación con:
 1. El uso o la presentación de declaraciones o documentos relativos al IGIC falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la disminución de los recursos del presupuesto de la Unión.
 2. El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información relativa al IGIC, que tenga el mismo efecto.
 3. La presentación de declaraciones del IGIC correctas con el fin de disimular de forma fraudulenta el incumplimiento de pago o la creación ilícita de un derecho a la devolución del IGIC.

En consecuencia, este Plan propone las siguientes medidas:

a) DE PREVENCIÓN.

Dirigidas a reducir el riesgo residual de fraude a un nivel aceptable.

1. Desarrollar una cultura ética.

Mediante una **declaración institucional de lucha contra el fraude, Anexo I, y el código ético y de conducta, Anexo III**, se evidencia el compromiso con el fomento de valores tales como la integridad, la objetividad, la rendición de cuentas y la honradez. Ésta se convierte en **un código de conducta** que se hace llegar a todos los miembros de la organización y también a los ciudadanos. La MANCOMUNIDAD, suscribirá una Declaración Institucional de lucha contra el fraude que será publicada en su web institucional. Entre las actuaciones que se incluyen en este apartado está también la **creación de un Buzón de denuncias** abierto a cualquier interesado.

2. Formación y concienciación.

Se pondrán en marcha **acciones formativas** para todos los niveles jerárquicos, que incluirán reuniones, seminarios, grupos de trabajo, etc. que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos. Se centrarán en la identificación y evaluación de los



riesgos, el establecimiento de controles específicos, la actuación en caso de detección de fraude, la identificación de casos prácticos de referencia, etc.

3. Implicación de las autoridades de la organización.

Éstas manifiestan, mediante la Declaración que acompaña a este Plan antifraude, su compromiso firme contra el fraude y tolerancia cero ante el fraude.

Dichas autoridades desarrollarán un planteamiento proactivo, estructurado, específico y eficaz en la toma de decisiones para gestionar el riesgo de fraude.

La Mancomunidad del Sureste, como Entidad Local beneficiaria de los Fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia aprueba en Junta, junto con el Plan Antifraude, la presente declaración institucional.

4. Sistemas de control interno.

Uno de los principales mecanismos de lucha contra los posibles casos de fraude es la implementación de un sistema interno bien diseñado y correctamente gestionado, en el que los controles se centren en mitigar con eficacia los riesgos que se hayan identificados.

Dicha gestión, debe ser exhaustiva y los controles deben centrarse en los riesgos y llevarse a cabo con la cobertura suficiente, ya que, con dicha gestión, disminuye los posibles casos de fraude.

En este contexto y con la finalidad de mantener una gestión más efectiva, se establecerán dos niveles de control interno:

- Primer nivel: corresponde al control interno de la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de este plan relativo al Nivel 1 – Control interno del órgano ejecutor.
- Segundo nivel: corresponde al control que se llevará a cabo a todas las actividades que conlleven gastos de la MANCOMUNIDAD en materia del PRTR o en cualquier materia competencia de la MANCOMUNIDAD, de acuerdo con lo estipulado en el punto 4 de este plan relativo al Nivel 2 – Control interno de órgano independiente.

5. Análisis de datos.

Se empleará el análisis de datos para enriquecer de forma significativa el proceso de



evaluación del riesgo, cruzar datos con otros organismos y detectar posibles situaciones de alto riesgo incluso antes de la concesión de los fondos.

Por lo cual, la MANCOMUNIDAD emplearán distintos mecanismos para el análisis de datos, entre los que se encuentran la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), para la comprobación de dobles financiaciones, además de herramientas de prospección de datos, entre otras.

b) DETECCIÓN.

Entendiendo que las medidas de prevención no son suficientes para proporcionar una protección completa contra el fraude se eligen determinados sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que pudieran escapar a la prevención.

Las **herramientas de detección del fraude** incluirán:

1. El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
2. El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) – Anexo IV y de comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos (los documentos de la OLAF mencionados más adelante son útiles para su definición).
3. El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los detecten.

Los canales de comunicación a través de los cuales cualquier persona podrá notificar las sospechas o presuntas irregularidades de fraude, serán los siguientes:

- Canal público de la IGAE (enlace a la web) para comunicar denuncias de comportamientos fraudulentos. En dicho canal puede participar toda la ciudadanía, así como cualquier persona física o jurídica interviniente en la medida.
- Portal de transparencia de la Mancomunidad Intermunicipal del Sureste de Gran Canaria (enlace a la web).

Además, una vez realizada la denuncia y verificada la existencia del fraude, la MANCOMUNIDAD llevará a cabo las siguientes acciones:

1. Informar de forma coordinada y organizada al resto de agentes implicados en la detección del fraude: servicios jurídicos de la entidad, la Intervención General, los organismos responsables de la investigación en el Estado miembro, las autoridades responsables de la lucha contra la corrupción.



2. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas en el más breve plazo posible a la entidad decisoria o a la entidad ejecutora, según el caso, quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable.
3. Informar de forma coordinada y organizada a las autoridades interesadas: los organismos implicados en la realización de los subproyectos o actuaciones y/o en la revisión de todos aquellos subproyectos que hayan podido estar expuestos al mismo.
4. Difundir un resumen del informe de control que recoja dichos casos de fraude y el informe de gestión de la entidad ejecutora.

c) CORRECCIÓN.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la **Comisión antifraude** las siguientes actuaciones:

- la **inmediata suspensión del procedimiento**,
- la **notificación** de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones,
- la **revisión** de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo,
- la evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual y
- la retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

d) PERSECUCIÓN.

A la mayor brevedad la **Comisión antifraude** procederá a:

1. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
2. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
3. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.



4. Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

10.- MEDIDAS Y PROCESOS RELATIVOS A LA DETECCIÓN DE DOCUMENTOS FALSIFICADOS

De acuerdo con lo estipulado la “**Guía práctica sobre la falsificación de documentos de la OLAF**”, un documento falsificado es un documento respecto del cual se ha alterado la verdad, pudiendo ser esta alteración de dos tipos:

- **Física:** un documento puede modificarse físicamente, por ejemplo, mediante la tachadura de elementos o referencias, la adición manuscrita de información que altera el documento, etc.
- **Intelectual:** el contenido del documento no se corresponde con la realidad, por ejemplo, aparece una falsa descripción de los servicios prestados, contenido falso en un informe, firmas falsas en una lista de asistencia, etc.

En consecuencia, este Plan propone las siguientes medidas:

a) DETECCIÓN.

Las **herramientas de detección del fraude** incluirán:

1. Comprobación y cruce de datos. Para ello, se consultarán las bases de datos de registros mercantiles, organismos nacionales y de la UE, expedientes de los empleados (teniendo en cuenta las normas de protección de datos) y se utilizarán herramientas de prospección de datos (“data mining”) o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
2. El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) – Anexo IV y de comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos (los documentos de la OLAF mencionados más adelante son útiles para su definición).
3. El establecimiento de mecanismos adecuados y claros para informar de las posibles sospechas de fraude por quienes los detecten.
4. Gestión y control interno. La MANCOMUNIDAD realizará controles adecuados que incluyan análisis basados en riesgos tanto de los documentos como de los sectores de actividades e inspecciones sobre el terreno (comprobaciones materiales).

b) CORRECCIÓN.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la **Comisión antifraude** las siguientes actuaciones:

- la **inmediata suspensión del procedimiento**,



- la **notificación** de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones,
- la **revisión** de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo,
- la evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual y
- la retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

c) PERSECUCIÓN.

A la mayor brevedad la **Comisión antifraude** procederá a:

1. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
2. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
3. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
4. Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

11.- DOBLE FINANCIACIÓN

La MANCOMUNIDAD aplicará procedimientos que permitan asegurar en todo momento el pleno respeto a la normativa relativa a las Ayudas de Estado, así como garantizar la ausencia de doble financiación. Para ello, estos procedimientos estarán alineados con el artículo 7 y el Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, sobre la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

En consecuencia, este Plan propone las siguientes medidas:

a) DETECCIÓN.

- Aplicación de la normativa. El concepto de ayuda de Estado viene recogido en los



artículos 107-109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y en su normativa de desarrollo.

El Considerando 8 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, señala que *«Las inversiones privadas también podrían incentivarse a través de programas de inversión pública, en particular, instrumentos financieros, subvenciones y otros instrumentos, siempre que se respeten las normas en materia de ayudas estatales»*.

El apartado 4.6 del Plan Nacional de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede), sobre control y auditoría, incluye expresamente las ayudas de Estado como parte de la acción de control en la ejecución de los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y especifica que la doble financiación *«en el caso de las subvenciones públicas, no sólo alcanza a la doble financiación comunitaria, sino a cualquier exceso de financiación que pudiera producirse con independencia de su origen»*.

El Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero) establece expresamente en su artículo 188 la prohibición de la doble financiación como principio general aplicable a las subvenciones, señalando en el artículo 191 que *«En ningún caso podrán ser financiados dos veces por el presupuesto los mismos gastos»*.

El considerando 62 del Reglamento (UE) 2021/241, del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, establece que las acciones previstas en dicho Reglamento deben ser coherentes con los programas de la Unión en curso y complementarlos, así como evitar la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión de los mismos gastos. El artículo 9 del citado Reglamento dispone que las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste.

Las **herramientas de detección del fraude** incluirán:

1. El uso de bases de datos como la Base Nacional de Datos de Subvenciones (BNDS), herramientas de prospección de datos («data mining») o de puntuación de riesgos (ARACHNE).
2. El desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) – Anexo IV y de comunicación de los mismos al personal en posición de detectarlos (los documentos de la OLAF mencionados más adelante son útiles para su definición).
3. Autoevaluación – Anexo VI. Se trata de un cuestionario de autoevaluación relativa al estándar mínimo, que la MANCOMUNIDAD deberá cumplimentar de forma periódica en



función del riesgo detectado en los informes de resultados.

4. Declaración de gestión en la solicitud de pago. En el PRTR se contempla realizar varias solicitudes de pago a la Comisión Europea. Estas solicitudes están asociadas al cumplimiento de hitos y objetivos y, en función del artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241, deben llevar adjunta *«una declaración de gestión en la que se indique que [...] los fondos se han gestionado de conformidad con todas las normas aplicables, en particular las normas relativas a la prevención de conflictos de intereses, del fraude, de la corrupción y de la doble financiación procedente del Mecanismo y de otros programas de la Unión Europea, de conformidad con el principio de buena gestión financiera»*.

Se proporciona en el Anexo II.B.6 y III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y se ha adaptado como Anexo VI de este documento. Los órganos de control supervisarán que los órganos que ejecuten actuaciones del PRTR, así como otras entidades a las que se haya encomendado la ejecución de actuaciones del PRTR, aporten la mencionada declaración de gestión en relación con la prevención del fraude. La periodicidad se adecuará al calendario previsto.

5. Gestión y control interno. La MANCOMUNIDAD realizará controles para asegurar que los fondos se han gestionado de acuerdo con la normativa mencionada que eviten la doble financiación. Además, la IGAE en colaboración con la Intervención General podrá llevar a cabo auditorías específicas para comprobar la ausencia de doble financiación. Estas actuaciones se trabajarán de forma coordinada entre la MANCOMUNIDAD y las autoridades de control.

b) CORRECCIÓN.

La detección de posible fraude, o su sospecha fundada, conllevará por parte de la **Comisión antifraude** las siguientes actuaciones:

- la **inmediata suspensión del procedimiento**,
- la **notificación** de tal circunstancia en el más breve plazo posible a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones,
- la **revisión** de todos aquellos proyectos que hayan podido estar expuestos al mismo,
- la evaluación de la incidencia del fraude y su calificación como sistémico o puntual y
- la retirada de los proyectos o la parte de los proyectos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR.

c) PERSECUCIÓN.

A la mayor brevedad la **Comisión antifraude** procederá a:



5. Comunicar los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad decisora (o a la entidad ejecutora que le haya encomendado la ejecución de las actuaciones, en cuyo caso será esta la que se los comunicará a la entidad decisora), quien comunicará el asunto a la Autoridad Responsable, la cual podrá solicitar la información adicional que considere oportuna de cara su seguimiento y comunicación a la Autoridad de Control.
6. Denunciar, si fuese el caso, los hechos punibles a las Autoridades Públicas competentes (Servicio Nacional de Coordinación Antifraude –SNCA-) y para su valoración y eventual comunicación a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude.
7. Iniciar una información reservada para depurar responsabilidades o incoar un expediente disciplinario.
8. Denunciar los hechos ante la fiscalía y los tribunales competentes, en los casos oportunos.

12.- SEGUIMIENTO Y CONTROL PERIÓDICO DEL PLAN

La MANCOMUNIDAD asume el compromiso de implantar, en breve plazo, un sistema de información adecuado para facilitar el seguimiento de las medidas del plan y también llevar a cabo las responsabilidades de prevención, detección y control de los actos contra la integridad, actos de fraude o de corrupción.

Asimismo, se habilitarán canales de comunicación interna y externa para que el personal empleado informe de los riesgos percibidos en su gestión, así como las actividades inadecuadas o de los casos de infracciones.

a) SUPERVISIÓN.

Se realizará un control periódico para verificar el cumplimiento de las reglas del plan y sus efectos prácticos que corresponderá al Comisión Antifraude, a través de la persona responsable de la integridad y prevención de riesgos de fraude.

El seguimiento anual del plan se basará en el análisis de las respuestas de los distintos departamentos y servicios gestores, a través de formularios y acciones específicas, preparadas al efecto por la Comisión Antifraude.

El proceso de seguimiento garantizará que se aplican los mecanismos de control adecuados para las actividades de la organización y que los procedimientos son seguidos en todos los niveles. Más allá de la periodicidad de la revisiones y actualizaciones antes señaladas, los responsables de las diferentes unidades informarán al máximo órgano de dirección cuando surjan riesgos elevados o nuevos que sea necesario prevenir.



Finalmente se elaborará un informe al final cada año sobre el cumplimiento de las medidas previstas en el plan que corresponde a la Comisión Antifraude. Dicho informe se elevará al máximo órgano de dirección.

b) REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PLAN.

El informe anual de ejecución del plan, así como la presencia de incumplimientos o casos de fraude o corrupción, indicarán la necesidad de su actualización, en función del seguimiento realizado, y recomendará su revisión siempre que sea necesario, teniendo en cuenta las evaluaciones previstas en el apartado anterior.

Se evaluará el cumplimiento de las medidas del plan por la Comisión Antifraude y se propondrá, en su caso, la revisión y adaptación a la realidad del órgano de control a través de mejoras que garanticen la transparencia y minimicen los riesgos.

c) COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN.

Se desarrollarán e implantarán procesos para gestionar la información y se elaborará un plan de comunicación que favorezca la participación e implicación de todo el personal por la Comisión Antifraude.

También se habilitará un buzón de correo que permita que todo el personal de la institución pueda comunicar, además de la información relevante en materia de integridad institucional, otra serie de cuestiones sobre riesgos de gestión y aportar las propuestas de mejora que considere oportunas. Las propuestas presentadas se analizarán por el órgano supervisor del plan.

Las medidas a adoptar en materia de información y comunicación serán las siguientes:

- auto evaluaciones internas por el responsable de prevención en los procesos
- revisiones periódicas de los mapas de riesgo
- elaboración de un informe anual de seguimiento de las medidas implantadas
- orientación de los controles financieros/auditorías a los procesos de riesgo identificados en los planes
- rendición al control externo de las evaluaciones de los órganos de control propios e independientes
- establecimiento de un procedimiento para que los servidores públicos informen de los resultados de las auto evaluaciones
- establecimiento de un procedimiento/protocolo con las medidas de respuesta ante situaciones de corrupción o fraude detectadas

